REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [redacted]-RECA-01405
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0044

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00214 de fecha 24 de marzo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm. [redacted]-RECA-01405
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de julio de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], Davilania [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL. representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 19 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 28 de noviembre de 2023 suscrito por el Lcdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 26 de abril de 2021 la sociedad comercial Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL. solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la prescripción de los períodos fiscalizados;

posteriormente en fecha 1 de septiembre de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución núm. 524/2021 contentiva de la providencia que ordena trabar medidas conservatorias respecto de la sociedad comercial Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL. y [redacted], en su calidad de responsable solidaria.

5. En fecha 29 de marzo de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución núm. 342/2022 declarando la prescripción del período fiscal comprendido de enero a diciembre del año 2008 de la sociedad comercial Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL., la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00214 de fecha 24 de marzo de 2023, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el presente recurso contencioso tributario interpuesto por la entidad AGENCIA DE COMERCIO EXTERIOR RAMIREZ FARIÑA Y ASOCIADOS, S.R.L., en contra de la Resolución Núm. 524/2021 de fecha 01 de septiembre del año 2021, contentiva de Providencia que Ordena Medidas Conservatorias a Contribuyente en Proceso de Cobranza Coactiva, emitida por el Ejecutor Administrativo Tributario de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y notificada por los Actos 494/2021, 524/2021, 532/2021, contentivo de Embargos Retentivo, instrumentado por el notificador [redacted].

Exp. núm. [redacted]-RECA-01405
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

[redacted]., de la DIRECCIÓN GENERAL IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso contencioso tributario, y, en consecuencia: A) Declara prescrito el período fiscal 12/2008, del Impuesto a las Retenciones y Retribuciones en Renta (IR2); los ejercicios fiscales 01,08 y 12/2008 del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). B) Ordena el levantamiento del embargo retentivo trabado en virtud de la Resolución Núm. 524/2021 de fecha 01 de septiembre del año 2021, contentiva de Providencia que Ordena Medidas Conservatorias a Contribuyente en Proceso de Cobranza Coactiva, emitida por el Ejecutor Administrativo-Tributario de la Dirección General de Impuesto Internos (DGlI); mediante los Actos 494/2021, 524/2021, 532/2021, de fecha 15 de septiembre del año 2021, contentivo de Embargo Retentivo, instrumentado por el notificador [redacted]., de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); en contra de la entidad AGENCIA DE COMERCIO EXTERIOR RAMIREZ FARINAS Y ASOCIADOS, S.R.L., la señora [redacted], en su calidad de responsable solidaria; C) Ordena la entregade los valores retenidos en manos de la recurrente. **TERCERO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **CUARTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas en el presente proceso. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo**"** (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Omisión de estatuir y falta de ponderación. **Segundo medio:** Falta de ponderación, violación al derecho de

defensa. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Cuarto medio:** Violación al art. 14 de la Ley 107-13" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. En su memorial de defensa la parte recurrida, Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL., solicitó la inadmisión del recurso de casación por falta de objeto, en virtud de que la parte recurrente así lo plantea en su memorial de casación; que desconoce la existencia de la resolución y el depósito de esta; que el expediente núm. 0030-2021-ETSA-02692 no corresponde al presente proceso, sino a otro relacionado con las medidas conservatorias trabadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); que en el expediente de que se trata reposa una comunicación interna de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 29 de marzo de 2022, en la que fue admitida el saldo y la prescripción de unos períodos fiscales, sin embargo trabaron medidas conservatorias, perjudicando a la

contribuyente y la responsable solidaria que no es deudora de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

9. Del análisis de las pruebas aportadas al presente recurso no se verifica depósito alguno con el que se pueda determinar lo alegado por la parte ahora recurrida, máxime cuando alega una falta de objeto por encontrarse supuestamente prescritos los períodos fiscales determinados y haber sido acogida la referida prescripción por la administración tributaria.

10. En ese sentido se rechaza el incidente propuesto por la parte recurrida y se procede al examen del medio que sustenta el presente recurso de casación.

11. Para fundamentar su primer medio de casación la parte recurrente alega en síntesis que el tribunal *a quo* incurrió en una omisión de estatuir y falta de ponderación, puesto que fue establecido en la sentencia impugnada que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) omitió el depósito de escrito de defensa, verificándose una falta de instrucción ya que consta el acuse de recibo del escrito de defensa producido sobre el recurso contencioso tributario de que se trata de fecha 30 de abril de 2022; que los jueces del fondo omitieron verificar los argumentos sometidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como los documentos depositados.

12. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

Exp. núm. [redacted]-RECA-01405
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

"… La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), no depositó escrito de defensa, no obstante, el tribunal haberle notificado el recurso… 6. Con respecto a la consideración precedente, en cuanto a una tutela judicial efectiva de un debido proceso, el Tribunal se aseguró de que tanto la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) como la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, fueran notificadas del proceso, por lo que se ha cumplido con el debido proceso. En estas atenciones por haber sido, el presente recurso canalizado siguiendo los cánones legales de rigor, procede declararlo regular y válido en cuanto a la forma" (sic).

13. Del análisis de la sentencia impugnada y el escrito de defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) —el cual figura depositado en el presente recurso debidamente recibido por el Tribunal Superior Administrativo— se ha podido constatar que a pesar de haber sido depositado el referido escrito de defensa con sus anexos en fecha 30 de abril de 2022 ante los jueces del fondo, no figuran transcritas las conclusiones presentadas en el referido escrito, así como no figura en la cronología de la decisión los documentos depositados conjuntamente con este.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Carta Sustantiva (derecho fundamental a la tutela judicial efectiva), el derecho de defensa constituye una garantía procesal cuyo ejercicio por parte de los interesados debe hacerse efectiva por los jueces, por tener como fin propio hacer realidad los principios procesales de un juicio contradictorio y la oportunidad de hacer

valer en el debate los medios de defensa y elementos probatorios pertinentes al litigio.

15. A fin de demostrar y contrarrestar los alegatos de la ahora recurrida ante los jueces del fondo, la actual recurrente depositó escrito de defensa y anexos, con los que pretendía fundamentar sus argumentos.

16. La jurisprudencia ha establecido que… *es deber de la alzada realizar un juicio de ponderación racional de toda la documentación en su conjunto tomando en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener los documentos depositados por la parte recurrente en la decisión, y descartarlos en caso de que los considerase insuficiente para determinar las alegaciones de la demandada primigenia, indicando las razones por las que formaron su convicción en tal sentido, cuya omisión se constituye en falta de ponderación lo cual no permite a esta Corte de Casación verificar, en uso de su poder de control, si en la especie la ley ha sido o no bien aplicada…*[1].

17. De ahí que al analizar los motivos en los cuales se fundamenta la sentencia impugnada, no se aprecia que los jueces del fondo **hayan ponderado el escrito de defensa depositado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ni la documentación anexa al escrito, o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o excluir dichos documentos y piezas probatorias,** lo

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-23-0234, 28 de febrero 2023.

cual constituye la esencia de la violación del debido proceso que por esta decisión se constata como un vicio de casación, razón por la que procede acoger el presente recurso de casación y casar con envío la sentencia impugnada.

18. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica todos los aspectos presentados por las partes.

19. De conformidad con lo previsto en el párrafo V del artículo 36 de la Ley 2-23, cuando la sentencia es casada el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm. [redacted]-RECA-01405
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Agencia de Comercio Exterior [redacted] y Asociados, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00214 de fecha 24 de marzo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.